

## CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

### **Expediente CO-CB-22-065 “Suministro de los encofrados perdidos y bastidores para dotar a los contenedores CE-2a de espesor adicional en las instalaciones de Enresa en el C.A. El Cabril, en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba)”**

---

Laura Rodríguez Peña, con NIF nº 50129341J, Técnico del Departamento de Compras de la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.M.E., S.A. (Enresa), como Secretaria del Comité de Asistencia Técnica

#### CERTIFICA

Que, en la sesión celebrada el día 12 de enero de 2023 el Comité de Asistencia Técnica, en relación con el punto 4 del orden del día, calificación documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 150.2 de la LCSP y elevación al órgano de contratación de la propuesta de adjudicación, en su caso, del expediente de referencia:

- a) Se comprueba que la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 150.2 de la LCSP presentada por OPROYECTS IBERICA, S.L. es correcta, a excepción de lo siguiente:
- El objeto social de la empresa que figura en la escritura de constitución aportada no tiene relación con el objeto del contrato. Por tanto, deberá aportar escritura de modificación o ampliación del objeto social, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
  - La empresa aporta certificado acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias que no se encuentra en vigor. Por tanto, deberá aportar el citado certificado vigente.
  - En relación con la solvencia técnica y profesional, la empresa aporta cinco certificados de buena ejecución. No obstante, solo cuatro de ellos se refieren a trabajos realizados en el curso de, como máximo, los tres últimos años contados desde la fecha límite de presentación de ofertas (10/10/2022).

En concreto, no se considera válido el siguiente certificado por encontrarse fuera del plazo:

- o 4.1 CBE TFN 06-19

Por tanto, deberá acreditar la realización de, al menos, un trabajo adicional de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, conforme a lo requerido en el apartado E.3. del Anexo 1 al PTCA.

Dado que los errores detectados se consideran subsanables, se le concede a la citada empresa un plazo de tres días naturales, desde el día siguiente a la puesta a disposición de la notificación, para que subsane.

LA SECRETARIA

Laura Rodríguez Peña